

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **181**

Fecha: 23/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2021 00136	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM JIMENEZ SEPULVEDA	Auto ordena comisión SE DISPONE que por la Secretaría se remita copia del expediente digital a la Sala Civil-Familia-Labora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva para que se surta el recurso de apelación en contra del auto proferido el 10 de noviembre de 2022 que	22/11/2022		
41001 31 03003 2021 00174	Verbal	HELENA DURAN ORDOÑEZ	WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR	Auto decreta práctica pruebas oficio SE DISPONE oficiar a la Notaria Treinta y Dos de Circulo de Bogotá y al Juzgado Catorce Civi Municipal de Bogotá, a a la Registraduría Naciona del Estado Civil, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social	22/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

23/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM JIMÉNEZ SEPULVEDA
RADICACIÓN:	41001310300320210013600

Revisada la actuación seguida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (PDF. 29) en el trámite del despacho comisorio N°. 0024 del 13 de diciembre de 2021, se observa que la Sede Judicial comisionada concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de YENNY LILIANA VÉLEZ MACÍAS, quien formuló oposición a la diligencia de entrega, disponiendo la devolución del comisorio a este despacho, para resolver la alzada.

Sin embargo, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva obró como comisionado de esta Sede Judicial, lo que implica que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposición y conceder apelaciones contras las providencias que dicte susceptible del recurso, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juez comisionado, para los fines de la diligencia, reemplaza al comitente, como lo ha sostenido la Sala de Casación Civil en Sentencia STC2696-2020 de 12 de marzo de 2020, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, citando lo dicho en STC16133-2018, de 7 de diciembre de diciembre de 2018, lo que hace menester garantizar la competencia funcional asignada al superior jerárquico de este despacho, en este caso, a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, quien conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 del estatuto procesal civil conoce *"1. De la segunda instancia de los*

procesos que conocen en primera los jueces civiles del circuito” (negrita fuera del texto original).

Por lo anterior, siguiendo lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2696-2020 de 12 de marzo de 2020, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, que ordenó a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolver nuevamente el recurso de apelación formulado por los convocantes contra el auto de 25 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá (despacho comisionado) dentro del proceso seguido ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá (comitente), **SE DISPONE** que por la Secretaría se remita copia del expediente digital a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta el recurso de apelación en contra del auto proferido el 10 de noviembre de 2022 que rechazó de plano la oposición formulada por YENNY LILIANA VÉLEZ MACÍAS a través de apoderado judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 8° del artículo 309 del Código General del Proceso, consagra que *“Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario”*, sumado a que la apelación del auto que rechazó de plano la oposición se concedió en el efecto devolutivo, lo que a luces del numeral 2 del artículo 323 del estatuto procesal, implica que no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, el juzgado **ORDENA** devolver el despacho comisorio N°. 0024 del 13 de diciembre de 2021, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, para que continúe con el curso de la diligencia, sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza, conforme lo prevé la norma citada.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HELENA DURAN ORDOÑEZ Y MIGUEL MARÍA DURAN ORDOÑEZ
DEMANDADO	OSCAR JOSÉ DUEÑAS RUIZ, WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR, ESCILDA TOVAR y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPIÓN
RADICACIÓN	41001310300320210017400

Conforme lo dispone el artículo 169 del Código General del Proceso, **SE DISPONE** oficiar a la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Bogotá y al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, para que, con destino a este proceso, a costa de la parte demandante, remitan copia del proceso de sucesión del causante MIGUEL MARÍA DURAN promovido por MIGUEL MARÍA DURAN ORDOÑEZ, HELENA DURAN ORDOÑEZ, WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR Y ESCILDA TOVAR.

De otra parte, **SE ORDENA** oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe el número de identificación de WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR Y ESCILDA TOVAR y la vigencia de la cedula de ciudadanía, informando si las citadas personas han fallecido.

De igual manera, **SE DISPONE** oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, al FOSYGA, a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Caja de Compensación Familiar de Boyacá, para que informen la dirección física y/o electrónica, así como el número de celular y demás datos de ubicación de OSCAR JOSÉ DUEÑAS RUIZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.024.944 de Bogotá.

Por último, **SE REQUIERE a los demandantes y a su apoderado judicial**, para que informen si la demandada ESCILDA TOVAR, se encuentra viva y en caso de haber fallecido cuándo murió.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ